

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-32-2025, emitida el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-32-2025

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que en cuanto al Ingreso Autorizado Regional (IAR) del año 2026, para las instalaciones de la Línea del Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC), propiedad de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), se tiene lo siguiente:

1. El 26 de mayo de 2016, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución CRIE-35-2016, mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

SEGUNDO. APROBAR el Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional – IAR- de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR; el que se anexa a la presente Resolución.

2. El 25 de julio de 2019, la CRIE emitió la resolución CRIE-49-2019, mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

PRIMERO. ACTUALIZAR el componente de pago de arrendamiento de servidumbre (Componente ADS de la Línea SIEPAC propiedad EPR), en la cantidad anual de USD 430,100.63 durante los plazos establecidos en el contrato, de conformidad, con el siguiente detalle:

TRAMOS	Gastos Verificados	Tasa de Arriendo	Total Canon anual (USD)
TRAMO PARRITA-PALMAR	5,428,040.69	4.86%	263,802.78
TRAMOS EPR	2,635,465.16	6.31%	166,297.85
TOTAL	8,063,505.86		430,100.63

Fuente: Informe S&V 57-2019

3. El 29 de julio de 2020, la CRIE emitió la resolución CRIE-50-2020, mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

CUARTO. ESTABLECER como disposiciones transitorias, a efectos de garantizar la debida aplicación de las modificaciones aprobadas en el punto anterior, las siguientes:

2. El próximo estudio de actualización del AOM deberá realizarse en el año 2023, para su aplicación en el IAR del año 2024; por lo que el valor actual del AOM deberá indexarse para los años del 2021 al 2023 inclusive, conforme lo establecido en el numeral 0.3.6 del anexo O del Libro III del RMER, aprobado mediante la presente resolución.

4. El 26 de octubre de 2023, la CRIE emitió la resolución CRIE-36-2023 mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

SEGUNDO. APROBAR la *“MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LOS NUMERALES 0.3.2.1 Y 0.3.6 DEL ANEXO ‘O’ DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, APLICABLE A LA LÍNEA SIEPAC, PROPIEDAD DE EPR’”, según el detalle del anexo I de la presente resolución.*

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN CRIE-36-2023

MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LOS NUMERALES 0.3.2.1 Y 0.3.6 DEL ANEXO “O” DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, APLICABLE A LA LÍNEA SIEPAC, PROPIEDAD DE EPR”

- 1) Modificar el párrafo primero del numeral 0.3.2.1 del Anexo O del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

0.3.2.1 Remuneraciones

El análisis de las remuneraciones tomará como base los salarios reales efectivamente pagados por la EPR y su homologación con los salarios de mercado a través del Estudio de Remuneraciones del Mercado Laboral donde opera la Empresa Modelo (EM), realizado por la CRIE. El mercado de referencia para llevar a cabo el estudio, estará conformado por empresas dedicadas a la transmisión y distribución de energía eléctrica en los países miembros del MER.

- 2) Adicionar el literal d) al numeral 0.3.6 del Anexo O del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

d) En tanto no se tengan los resultados del estudio indicado en el literal a), permanecerá vigente el último valor de AOM aprobado por la CRIE.

5. El 28 de noviembre de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-38-2024 mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

PRIMERO. APROBAR el Ingreso Autorizado Regional (IAR) de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), para el año 2025 en la suma de USD 65,647,304 de conformidad con el siguiente detalle:

6. El 28 de agosto de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-22-2025 mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

SEGUNDO. APROBAR un ajuste al Ingreso Autorizado Regional (IAR) de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) para el año 2025; en ese sentido, el IAR aprobado mediante la resolución CRIE-38-2024 pasa de un monto de USD 65,647,304 a un monto de USD 71,933,339, de conformidad con la siguiente tabla:

7. El 11 de septiembre de 2025, la EPR remitió a la CRIE la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-09-0605, en la cual presentó la solicitud de aprobación del IAR para el año 2026 (IAR 2026), por un monto total de USD 63,390,997.
8. El 30 de septiembre de 2025, la CRIE mediante la nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-SV-224-30-09-2025, remitió a la EPR las objeciones a la solicitud del IAR 2026. En la citada nota se le confirió el plazo de 15 días a partir del recibo de dichas objeciones, para aceptar o presentar sus observaciones; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del apartado I del *“Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa*

Propietaria de la Red -EPR- y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del -IAR-.”, aprobado mediante la resolución CRIE-35-2016.

9. El 10 de octubre de 2025, dentro del plazo establecido por la regulación regional, la EPR presentó a la CRIE la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-10-0651 y anexos, en la cual se refirió a las objeciones a la solicitud del IAR 2026, en atención a la nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-SV-224-30-09-2025; modificando su solicitud del IAR 2026 a un monto de USD 63,161,762 en el escenario 1, en el que la CGC tiene fondos para cubrir la CMM del año 2026, y de USD 63,221,342 en el escenario 2, en el que la CGC no tiene fondos para cubrir la CMM del año 2026.
10. El 30 de octubre de 2025, la CRIE mediante la nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-252-30-10-2025, remitió a la EPR para sus descargos, el informe y los archivos de cálculo correspondientes a la evaluación preliminar realizada por el equipo técnico de la CRIE a la solicitud para el reconocimiento del IAR 2026; al respecto, el 4 de noviembre de 2025 la EPR mediante la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-11-0707, presentó sus descargos a la evaluación preliminar de la solicitud del IAR 2026.
11. El 30 de octubre de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-29-2025 mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

SEGUNDO. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de reposición presentado por la **Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR)** en contra de la resolución CRIE-22-2025; y en ese sentido, resulta procedente modificar el Resuelve Primero de la referida resolución, para que se lea de la siguiente manera:

PRIMERO. ESTABLECER que el monto de USD 606,829 correspondiente a intereses de cuentas corrientes e intereses de inversiones transitorias del año 2024, formará parte del fondo creado a través del acuerdo CRIE-03-145, para ejecutar las inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE; con esta adición el fondo queda en un monto total de USD 2,998,207.

TERCERO. CONFIRMAR el resto del contenido de la resolución CRIE-22-2025 que no sea modificado mediante la presente resolución.

II

Que en cuanto al descuento al IAR derivado de actividades de telecomunicaciones realizadas por Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A. (REDCA), utilizando la Línea SIEPAC, se tiene lo siguiente:

- El 27 de junio de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-17-2025, mediante la cual, entre otros, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. TENER por recibida la comunicación de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), efectuada mediante la nota con referencia GGC-GDR-2025-04-0292, referente a la terminación anticipada del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.*”, a partir del 8 de enero de 2025.

SEGUNDO. DECLARAR con lugar la solicitud planteada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) respecto a dejar sin efecto el descuento al Ingreso Autorizado Regional (IAR) derivado del cargo fijo del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.*”, a partir del 8 de enero 2025.

TERCERO. ESTABLECER que, en el marco de las disposiciones que esta Comisión ha emitido derivado del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.*”, se efectuará el descuento en el Ingreso Autorizado Regional correspondiente a la deuda generada hasta el 7 de enero de 2025, conforme a lo indicado en la siguiente tabla:

Año del descuento al IAR	Anualidad deuda acumulada 2020-2023 (A)	Anualidad Cargo Fijo Anual 2024 (B)	Cargo Fijo Anual 2025 (C)	Total a descontar en el IAR (A+B+C)
2025	416,743	47,193	1,455	465,391
2026	416,743	47,193		463,936
2027	416,743	47,193		463,936
2028	416,743	47,193		463,936
2029	416,743	47,193		463,936
2030	416,743	47,193		463,936
2031	416,743	47,193		463,936
2032	416,743	47,193		463,936
2033	416,743	47,193		463,936
2034	416,743	47,193		463,936
2035	416,743	47,193		463,936
2036	416,743	47,193		463,936

Nota: Montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América

III

Que en cuanto a la renovación de activos de la Línea SIEPAC, se tiene lo siguiente:

1. El 24 y 25 de octubre de 2019, durante la reunión presencial de Junta de Comisionados de la CRIE, la referida Junta adoptó el acuerdo CRIE-03-145, mediante el cual autorizó a la EPR llevar a cabo inversiones para el período 2019-2022, entre las cuales, incluyó la inversión denominada: “*Actualización protecciones diferenciales de Líneas*” por un monto de USD 350,000.
2. El 25 de noviembre de 2021 la CRIE emitió la resolución CRIE-27-2021, mediante la cual resolvió aprobar el IAR para el año 2022 en la suma de USD 62,889,857, reconociendo en el referido IAR el monto de USD 717,427 en concepto de renovación de equipos de protección y telecomunicaciones.
3. El 25 de noviembre de 2022 la CRIE emitió la resolución CRIE-28-2022, mediante la cual resolvió aprobar el IAR para el año 2023 en la suma de USD 63,487,670, reconociendo en el mismo el monto de USD 190,072 en concepto de renovación de equipos de protección, control y comunicaciones.
4. El 24 de noviembre de 2023 la CRIE emitió la resolución CRIE-41-2023, en la que, entre otros aspectos, se consideró lo siguiente:

Asimismo, la EPR en sus descargos a las objeciones de la CRIE, remitió un libro Excel con el detalle de las inversiones en renovación de activos, incluyendo columnas adicionales que permiten identificar el tipo de equipo y estado del proceso, aspectos que se consideran adecuados. No obstante, es opinión del equipo técnico de la CRIE que, debido al volumen de la información, se evidencia la necesidad de realizar una auditoría técnica y financiera que permita efectuar las verificaciones que correspondan para determinar la procedencia de lo solicitado por la EPR.

5. El 28 de noviembre de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-38-2024 en la cual aprobó el IAR correspondiente al año 2025, asimismo en el considerando IX del apartado “*Renovación de activos*”, se estableció entre otros que:

Por otra parte, con el objetivo de disponer de un mecanismo previsible, eficiente y transparente que evite afectaciones importantes al cargo complementario que pagan las demandas de cada uno de los países de la región, se ha identificado la necesidad de que la EPR, a partir del IAR 2026, previo a solicitar cualquier monto relacionado con la renovación de activos conforme lo establecido en el numeral 15.14 del Libro III del RMER, deberá remitir a la CRIE, para su consideración, un plan de renovación de activos para el quinquenio 2026-2030, el cual deberá contener, como mínimo: el inventario de activos, vida útil, obsolescencia, localización, criterios para clasificarlos, costos de referencia (facturas, cotizaciones, etc.) y cualquier documentación de respaldo que se estime necesaria para el debido sustento. Es importante aclarar, que quedan excluidas del requerimiento anterior las solicitudes relacionadas con la cuarta y quinta etapa de renovación de activos, debido a que las mismas ya fueron presentadas por la EPR.

Además, el plan de renovación de activos deberá contar con una auditoría técnica a realizar por un auditor externo especializado, que certifique su razonabilidad y debida justificación.

6. El 28 de agosto de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-22-2025, mediante la cual resolvió aprobar un ajuste al IAR correspondiente al año 2025, dicho ajuste incluyó un monto de USD 635,964, que resulta de la suma de USD 325,245 de la renovación de activos conforme el numeral 15.14 del Anexo I del Libro III del RMER y USD 310,719 de la renovación de los equipos de medición comercial.

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo con el artículo 14 del Tratado Marco, “La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE. // Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones. // Los cargos por el uso y disponibilidad de la red de transmisión regional considerarán los cargos variables de transmisión, el peaje, el cargo complementario. El peaje y cargo complementario cobrados a los Agentes dedicados a la distribución se trasladarán a la demanda final.”

II

Que se estipula en el artículo 15 del Tratado Marco que, “Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. Su pacto social de constitución asegurará que ningún socio pueda poseer un porcentaje de acciones que le den control mayoritario de la sociedad. Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el derecho privado y domiciliada legalmente en un país de América Central.”

III

Que de conformidad con el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con

personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia funcional y especialidad técnica, la cual realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia.

IV

Que según lo establecido en el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE se encuentra el de *“a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. // b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.”* Asimismo, el artículo 23 del mismo cuerpo legal dispone, entre otras, como facultades de la CRIE, las de: *“(...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...) // i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente. (...)”*.

V

Que el numeral I5.1 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), establece que, *“El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra: // a) Los costos de administración, operación y mantenimiento de una Empresa Eficientemente Operada, de acuerdo a lo establecido en el Anexo ‘O’ del Libro III del RMER. // b) el servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$453 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC; // c) el Valor Esperado por Indisponibilidad; // d) los tributos, que pudieran corresponderle; y // e) una rentabilidad regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE, considerando un aporte patrimonial de hasta US\$58.5 millones.”*. Por su parte, el numeral I5.14 del Anexo I del Libro III del RMER dispone que, *“(...) Para la Línea SIEPAC, la CRIE podrá reconocer en el IAR, el costo de inversión de las instalaciones de maniobra, control, comunicaciones y protección que se hayan renovado o que deban ser renovadas, para permitir la operación confiable de la instalación.”*.

VI

Que el numeral I5.12 del Anexo I del Libro III del RMER establece lo siguiente, *“Para Línea SIEPAC, cuyo titular es una Empresa de Transmisión Regional, y para las Ampliaciones Planificadas y las Ampliaciones Regionales con Beneficio Regional Parcial, cuyos titulares sean Empresas de Transmisión Regional; si el Agente Transmisor titular permite a terceros el uso o la utilización como soporte físico de instalaciones o equipos, que están siendo remuneradas a través del Ingreso Autorizado Regional, para el desarrollo de actividades distintas a la de transmisión de energía eléctrica, se le hará un descuento al Ingreso Autorizado Regional que será definido por la CRIE sobre la base de los beneficios generados por dicha actividad. En ningún caso el Ingreso Autorizado Regional podrá ser inferior a cero.”*

VII

Que el numeral I5.14 del Anexo I del Libro III del RMER establece lo siguiente, *“Para la Línea SIEPAC, la CRIE podrá reconocer en el IAR, el costo de inversión de las instalaciones de maniobra, control, comunicaciones y protección que se hayan renovado o que deban ser renovadas, para permitir la operación confiable de la instalación.”*

VIII

Que el Anexo O del Libro III del RMER denominado: *“Metodología de Cálculo de los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento, aplicable a la Línea SIEPAC, propiedad de EPR”*, dispone en su numeral O.1 lo siguiente: *“(…) El alcance del presente anexo es dimensionar y calcular los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de una Empresa de Transmisión Regional diseñada óptimamente y que opera en forma eficiente para prestar el servicio de transmisión regional cumpliendo con todas las funciones y responsabilidades que le competen a la Empresa Propietaria de la Red.”*. Asimismo, el Anexo P del mismo Libro del RMER, establece la *“Metodología para la determinación del componente de rentabilidad regulada del Ingreso Autorizado Regional de la Línea SIEPAC”*, mediante la cual *“Se presentan los procedimientos para el cálculo de la tasa de rentabilidad sobre el capital propio de la EPR para la determinación del componente de Rentabilidad Regulada del Ingreso Autorizado Regional de la Línea SIEPAC, establecida en el literal I5.2 del Anexo I del Libro III del RMER.”*.

IX

Que la EPR presentó solicitud de aprobación del IAR para el año 2026 y en ese sentido, de conformidad con la Regulación Regional vigente, la CRIE ha analizado la mencionada solicitud, siguiendo el procedimiento establecido en el *“Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR”* (Resolución CRIE-35- 2016).

X

Que el 11 de septiembre de 2025, la EPR mediante la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-09-0605, presentó ante la CRIE la solicitud de aprobación del IAR para el año 2026, por un monto total de USD 63,390,997. De conformidad con lo establecido en el *“Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR”*, aprobado mediante la resolución CRIE-35-2016, esta Comisión procedió al análisis preliminar de dicha solicitud y remitió a la EPR sus objeciones a través de la nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-SV-224-30-09-2025 del 30 de septiembre de 2025, en respuesta la EPR envió sus descargos por medio de la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-10-0651 del 10 de octubre de 2025, dentro del plazo establecido en el numeral 4 del apartado I del mecanismo antes mencionado, modificando el monto solicitado inicialmente como IAR 2026 a USD 63,161,762 en el escenario 1, en el cual la CGC tiene fondos para cubrir la CMM del año 2026, y de USD 63,221,342 en el escenario 2 en el que la CGC no disponga de fondos suficientes para cubrir la CMM del año 2026.

Posteriormente, el 30 de octubre de 2025 esta Comisión, mediante la nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-252-30-10-2025, remitió a la EPR para sus descargos, el informe y archivos de cálculo correspondientes a la evaluación preliminar de la propuesta de IAR 2026, realizado por parte del equipo técnico de la CRIE, por un monto de USD 63,161,762. En atención a lo anterior, el 4 de noviembre de 2025 mediante la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-11-0707, la EPR remitió sus descargos.

A continuación, se presenta el análisis de cada uno de los rubros que componen la solicitud del IAR 2026, este análisis incluye los siguientes aspectos:

- a. Las objeciones planteadas por la CRIE.
- b. Las respuestas y argumentos presentados por la EPR frente a estas objeciones.
- c. El análisis contenido en el informe preliminar del IAR 2026.

d. Los descargos de la EPR al referido informe.

1. ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM)

Para efectos de reconocer los costos asociados al rubro Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), debe observarse lo dispuesto en el numeral O.3.6 del Anexo O del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER):

“(...) d) En tanto no se tengan los resultados del estudio indicado en el literal a), permanecerá vigente el último valor de AOM aprobado por la CRIE. (...)”.

Por otra parte, en su solicitud de IAR 2026, la EPR hizo alusión al punto resolutive CUARTO de la resolución CRIE-36-2023, que indica lo siguiente: **“MODIFICAR el Resuelve Tercero de la resolución CRIE-16-2023, a efecto que se lea de la siguiente manera: ‘ESTABLECER como disposición transitoria, que la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) presente su solicitud de Ingreso Autorizado Regional (IAR) para el año 2024 con el valor de AOM correspondiente al año 2023, mismo que fue aprobado mediante la resolución CRIE-28-2022 y actualizado a través de la resolución CRIE-26-2023; el cual se ajustará considerando los resultados que se obtengan del estudio de remuneraciones que realice la CRIE, así como del estudio de la aplicación de la metodología del Anexo O del Libro III del RMER.’”.** Asimismo, dicha empresa indicó que: *“(...) una vez concluido el referido estudio deben realizarse los ajustes al monto de AOM del IAR 2024, 2025 y 2026.”*

Así las cosas, una vez se disponga de los resultados del estudio antes referidos, deben realizarse los ajustes al monto de AOM de los años 2024, 2025 y 2026, conforme lo establecido en la resolución CRIE-36-2023 y la metodología de cálculo de los costos de AOM del Anexo O del Libro III del RMER.

Tomando en cuenta lo anterior, el monto que corresponde reconocer en el rubro de AOM asciende a USD 16,718,878, monto que proviene del valor de AOM aprobado mediante la resolución CRIE-38-2024 y confirmado a través de la resolución CRIE-22-2025 para el año 2025. Cabe señalar que este monto de AOM, será ajustado una vez que esta Comisión disponga de los resultados del estudio de actualización de los costos de AOM, que se encuentra en desarrollo por parte de la CRIE.

Ahora bien, en sus descargos al informe preliminar del IAR 2026, la EPR indicó que *“(...) el referido estudio debió estar finalizado en 2023 para su aplicación en 2024, y nos encontramos próximos al ejercicio 2026 sin disponer aún de sus resultados, lo que genera una legítima preocupación, por el tiempo transcurrido ya que esta situación, que provocó un ajuste regulatorio para cubrir la falta del estudio, no debería repetirse en el futuro, puesto que es un derecho de la EPR, de los agentes y usuarios del MER, contar con un estudio actualizado, conforme a lo dispuesto en el Anexo O del Libro III del RMER. (...)”.*

En ese sentido, es importante comunicarle a la EPR que esta Comisión está realizando los esfuerzos necesarios para que al momento de realizar el ajuste al IAR 2026, se disponga de los resultados del estudio de actualización de los costos de AOM.

En virtud de lo anterior, el monto que se estima corresponde reconocer en concepto de AOM es de USD 16,718,878.

2. SERVICIO DE LA DEUDA

Para efectos de reconocer los costos asociados al servicio de la deuda, debe observarse lo dispuesto en el numeral I5.1 del Anexo I del Libro III del RMER, el cual establece lo siguiente:

“I5.1 El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra: // (...) b) el servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$453 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC. (...)”

Respecto al componente de servicio de la deuda a reconocer en el IAR 2026, debe señalarse que la EPR solicitó un monto de USD 30,224,517, indicando que el mismo se calculó según las condiciones vigentes de los préstamos, incluyendo comisiones, amortizaciones, intereses y seguros. Asimismo, la EPR indicó que incluyó el monto de servicio de la deuda correspondiente a los periodos de abril a diciembre 2026 (9 meses), y un adelanto correspondiente al primer trimestre del año 2027.

En cuanto a lo solicitado, esta Comisión realizó una revisión de la documentación remitida por la EPR, determinando que lo requerido en concepto del servicio de la deuda se enmarca en la regulación regional, al incluir cada pago conforme los compromisos contractuales adquiridos con los bancos. Asimismo, esta Comisión identificó necesario requerir el detalle de los pagos efectuados y las proyecciones de los pagos pendientes de realizar de los préstamos, indicando el saldo de cada uno de ellos y especificando las tasas de interés aplicables, el tipo de cambio utilizado y la desagregación de los pagos de amortizaciones, intereses y demás conceptos.

En ese sentido, la EPR presentó la documentación requerida, lo que permitió determinar que al año 2025 el 72% de la deuda ha sido pagada, quedando pendiente únicamente el 28% de la misma. Asimismo, es importante destacar que, sobre el saldo del servicio de la deuda, según las proyecciones para los próximos dos años, habrá una disminución significativa respecto al valor solicitado anualmente por la EPR. Para el año 2027, el monto anual requerido se reducirá en un 22%, y en un 49% para el año 2028, en ambos casos respecto a lo solicitado para 2026; esta tendencia obedece a que varios de los préstamos vigentes alcanzarán su fecha final de amortización durante dichos años.

No obstante, en sus descargos al informe preliminar del IAR 2026 remitido por esta Comisión, la EPR manifestó que *“Con el propósito de que la información contenida en el informe sea precisa, nos permitimos indicar que, el porcentaje del Servicio de la Deuda pagado a diciembre de 2025 corresponde a 77%, y no 72% como se indica en el informe. En consecuencia, el saldo pendiente es 23% y no 28%.”*

TASAS DE INTERES Y AMORTIZACIONES AÑO 2025		
Expresado en Miles de US\$		
Al 31 de Diciembre 2025		
Número de Préstamo	Monto	Saldo Proyectado al 31-12-2025
FINANCIAMIENTO BID	253 500	69 005
FINANCIAMIENTO BCIE	109 000	14 622
FINANCIAMIENTO CAF	15 000	3 653
FINANCIAMIENTO BANCOMEXT	44 500	14 833
FINANCIAMIENTO DAVIVIENDA	11 043	685
ENATREL - BEI	6 554	1 638
OTROS FINANCIAMIENTOS	13 500	173
TOTAL	\$453 097	\$104 609

	Monto	Porcentaje
Servicio de Deuda pagado al 31/12/2025	\$348 487	77%
Servicio de Deuda pendiente	\$104 609	23%

Al respecto, es importante señalar que la información presentada por la EPR en el marco de los descargos al informe preliminar del IAR 2026, se refiere a los saldos de capital de los préstamos vigentes al 31 de diciembre de 2025, razón por la cual los porcentajes indicados (77% pagado y 23% pendiente) se calculan únicamente sobre dicho capital. En cambio, los porcentajes estimados por la CRIE consideran el servicio de la deuda en su totalidad, incluyendo amortizaciones, intereses y comisiones, así como el préstamo asociado a los proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente - Sandino y La Virgen - Fortuna aprobados mediante las resoluciones CRIE-22-2024 y CRIE-07-2025; en tal sentido, esta Comisión no identifica una imprecisión o contradicción entre ambos datos, puesto que tanto la información presentada por la EPR como la estimada por la CRIE son correctas, aunque aplicadas a bases de cálculo distintas.

Finalmente, hay que indicar que la EPR en sus descargos al informe preliminar del IAR 2026, no se manifestó respecto al rubro de servicio de la deuda, motivo por el cual se puede determinar su conformidad con el monto incluido en el referido informe preliminar.

Debido a lo anterior, el monto en concepto de servicio de la deuda que se considera procedente reconocer es de USD 30,224,517.

3. RENTABILIDAD REGULADA

Para efectos de establecer el monto que debe reconocerse a la EPR, respecto al rubro de rentabilidad regulada, debe observarse lo dispuesto en los numerales I5.1 e I5.2 del Anexo I del Libro III del RMER, los cuales establecen lo siguiente:

“I5.1 El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra: (...) e) una rentabilidad regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE, considerando un aporte patrimonial de hasta US\$ 58.5 millones.”

“I5.2 El valor de rentabilidad regulada indicada en el literal e del numeral I5.1, anterior, será determinado conforme la metodología de cálculo de la rentabilidad regulada que corresponde a la establecida en el Anexo ‘P’ del presente libro.”

En ese sentido, para efectos de determinar el componente de rentabilidad regulada del IAR, es aplicable la Metodología para la Determinación del Componente de Rentabilidad Regulada del IAR de la Línea SIEPAC, establecida en el Anexo P del Libro III del RMER, la cual establece, entre otros, lo siguiente:

“Se presentan los procedimientos para el cálculo de la tasa de rentabilidad sobre el capital propio de la EPR para la determinación del componente de Rentabilidad Regulada del Ingreso Autorizado Regional de la Línea SIEPAC, establecida en el literal I5.2 del Anexo I del Libro III del RMER.”

El monto solicitado por la EPR asociado al rubro de rentabilidad regulada fue de USD 8,749,756. Al respecto, esta Comisión no requirió modificaciones sobre dicho monto; no obstante, sí se solicitó con respecto a los valores deuda/patrimonio: a) ajustar los valores que correspondan de deuda y patrimonio de la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA) del período 2022-2023; y b) la remisión de los documentos que soporten el seguimiento más actualizado de las gestiones realizadas por la EPR para solicitar los estados financieros auditados de ETESAL y ENATREL, ya que los documentos remitidos por dicha empresa son de julio y agosto de 2025.

En ese sentido, la EPR, mediante documentación anexa a la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-10-0651, ajustó los valores antes indicados, dando como resultado que el valor del CAPM (*Capital Asset Model Pricing*) se mantiene en un valor de 13.45%. Sin embargo, debe considerarse que la tasa de rentabilidad regulada máxima establecida en el numeral P.2.8 del Anexo P del Libro III del RMER, es igual al doce punto cinco por ciento (12.5%), lo que implica que el monto procedente a reconocer en concepto de rentabilidad regulada corresponde a USD 8,749,756.

Por otra parte, la EPR expresó que la rentabilidad de los últimos ocho años no ha estado dentro de la banda establecida y que, por tanto, considera necesaria una revisión, tal como lo ha planteado en la propuesta de modificación regulatoria incluida en el informe IRMER-O-01-2023, emitido por el EOR en octubre de 2023. Asimismo, en sus descargos al informe preliminar, la EPR manifestó que si bien reconoce que las necesidades del MER son muchas; la atención de solicitudes de mejoras regulatorias constituye una garantía esencial para brindar señales de estabilidad y predictibilidad, tanto para EPR como para los agentes del MER, y que esto denota una necesidad clara de definir plazos a las actividades que competen al regulador.

Al respecto, es importante indicar que dicho informe de regulación referido por la EPR está siendo analizado por parte de la CRIE, ya que se debe revisar no solo el contenido del informe IRMER-O-01-2023, sino también la información complementaria presentada por la propia EPR en el marco de la reunión de trabajo sostenida el 19 de marzo de 2025 entre los equipos técnicos de la CRIE y la EPR con el consultor contratado por dicha empresa para el desarrollo de la propuesta, la cual fue remitida por la EPR mediante la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-06-0492 del 2 de junio de 2025.

En este sentido, la CRIE evaluará si corresponde o no proponer ajustes normativos a partir de la información recibida y del análisis técnico-regulatorio que está en curso. En caso de identificarse la necesidad de una modificación normativa, se dará estricto cumplimiento al procedimiento establecido en la regulación regional, que incluye la etapa de consulta pública, instancia en la cual se da posibilidad a la EPR para presentar observaciones y comentarios dentro de los plazos que correspondan.

Debido a lo anterior, el monto de rentabilidad regulada que se estima procedente reconocer es de USD 8,749,756.

4. TRIBUTOS

Para efectos de reconocer el monto que pueda corresponder en concepto del componente de tributos, debe observarse lo dispuesto en el numeral I5.1 del Anexo I del Libro III del RMER, el cual establece lo siguiente:

“I5.1 El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra: (...) // d) los tributos que pudieran corresponderle (...)”

Además, para la determinación del monto a reconocer en el componente de tributos, debe tomarse en cuenta lo que al efecto establece el “*Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR*”, aprobado mediante la resolución CRIE-35-2016.

El monto de tributos solicitado inicialmente por la EPR fue de USD 8,161,781, sobre el cual indicó que el Impuesto Sobre la Renta y la Aportación Solidaria dependen de los ingresos en cada país, y que son proyectados considerando los criterios establecidos en la resolución CRIE-50-2020, mientras que los demás tributos y tasas son independientes de estos. No obstante, luego de las objeciones iniciales realizadas por el equipo técnico de la CRIE, la EPR ajustó la solicitud a USD 7,932,547 bajo el escenario 1, en el que la Cuenta General de Compensación del MER (CGC) cuente con fondos suficientes para cubrir la Compensación Mensual del MER (CMM) del año 2026, y a USD 7,992,127 en el escenario 2, en el que la CGC no disponga de recursos para cubrir la CMM del año 2026.

Al respecto, tomando en consideración lo argumentado por la EPR en la resolución CRIE-22-2025 “(...) referente a las diferencias entre los valores de ISR estimados y los efectivamente pagados, que indica, entre otros, que ‘En el cálculo de Impuesto sobre Renta del período 2024 que realizó la EPR, para la asignación de los ingresos se utilizó la distribución de estos por país con base a una demanda estimada, sin embargo, según se corroboró en la verificación del IAR 2023, la metodología de asignación por parte del EOR ya no utiliza la demanda como referencia, sino el saldo de la cuenta general de compensación, lo que generó una diferencia aproximada de USD 1.5 millones’ (...)”, esta Comisión le requirió a la EPR que detalle cuáles son las medidas tomadas para evitar esta situación en el cálculo del IAR 2026 y si estas incluyen la coordinación con el EOR.

En ese sentido, la EPR indicó que, para el cálculo de tributos del IAR 2026 (escenario 1), se considera que la CGC dispondrá de los recursos suficientes para cubrir el IAR correspondiente a los Tramos Interconectores, conforme a lo establecido en la resolución CRIE-50-2020 y al comportamiento y saldo de la CGC, documentados en la resolución CRIE-19-2025.

Adicionalmente, la EPR indicó que el IAR correspondiente a los tramos interconectores se ha distribuido entre los países a prorrata del aporte que cada uno realiza al IAR total de este tipo de tramos, tal como lo asigna el EOR a las distintas sucursales de la EPR, con base en la información que ésta remite cada vez que se actualiza el IAR. Por su parte, el IAR de los tramos no interconectores se asigna al país en el que se ubican dichas instalaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución CRIE-50-2020. Asimismo, dicha empresa indicó que, debido a que estos criterios son plenamente consistentes con la regulación regional, no ha considerado necesaria una coordinación adicional con el EOR.

Por otra parte, la EPR señaló que los criterios utilizados están asociados a la estimación de ingresos; sin embargo, para la determinación del ISR también deben considerarse los egresos registrados en cada país, así como el hecho de que el pago de cada ejercicio fiscal se vincula a la ejecución del año fiscal anterior, puesto que sirve de base para determinar los pagos anticipados del ISR que se liquidan en el primer trimestre del año siguiente.

En relación con lo manifestado por la EPR, y tomando en cuenta que el escenario 1 presenta una mayor probabilidad de ocurrencia debido a la solvencia económica de la CGC, se puede determinar que los criterios aplicados son consistentes con la regulación regional. Asimismo, tal como lo menciona la EPR es necesario tomar en consideración los egresos proyectados en cada país; en ese sentido, se requiere que dicha empresa procure que los egresos efectivamente realizados se ajusten a la programación, a fin de evitar diferencias significativas que puedan traducirse en un mayor pago de impuestos por una planificación/ejecución inadecuada.

Por otra parte, la EPR informó que, durante el ejercicio de cálculo de los tributos, y como resultado de la incorporación del segundo circuito del tramo San Buenaventura – Torre “T”, identificó un error en la formulación del cálculo del ISR en Honduras y El Salvador. Al respecto, el equipo técnico de la CRIE revisó los ajustes realizados por la EPR y los estimó adecuados. En consecuencia, los tributos se reducen en USD

229,233, que resultan de la diferencia entre los tributos inicialmente solicitados, por un monto de USD 8,161,781 y los tributos ajustados por la EPR en su respuesta a las objeciones, por un monto de USD 7,932,547.

En otro orden de ideas, en el documento denominado “*Solicitud ISR 2026*”, anexo a la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-09-0605, la EPR indicó, entre otros, que “*A efectos únicamente ilustrativos, en la Carpeta Tributos se han agregado dos archivos asociados al recálculo del ISR y su distribución por tramo, que resultarán de la aplicación del ajuste aprobado al IAR 2025 mediante la resolución CRIE-22-2025 y que se estima rondará los US\$ 2,238,714*”.

Al respecto, en el informe preliminar del IAR 2026 se le informó a la EPR que, de conformidad con lo establecido en los numerales I5.9 e I5.11 del Anexo I del Libro III del RMER, cualquier diferencia entre los valores estimados de tributos y los valores reales efectivamente pagados correspondientes al IAR 2025, podrá ser considerada por la CRIE como un ingreso extra o un ingreso faltante en el cálculo del próximo IAR anual; es decir, que el monto estimado en concepto de tributos por USD 2,238,714 solo se podrá reconocer una vez sea posible verificar que éste corresponde a los valores reales a través de la información pertinente y su respectiva documentación de respaldo, la cual debe ser puesta a disposición de esta Comisión para su consideración en el cálculo del próximo IAR anual.

En sus descargos al informe preliminar del IAR 2026, la EPR indicó comprender plenamente la interpretación y aplicación de los numerales I5.9 e I5.11 del Anexo I del Libro III del RMER; sin embargo, manifestó que los tributos adicionales señalados no responden a una diferencia entre el valor estimado y el valor real pagado, sino a un ajuste del IAR 2025 en el cual la CRIE no estimó los tributos correspondientes. A juicio de la EPR, se trata de una situación distinta a la prevista en la regulación regional y que requiere un análisis que permita adoptar las medidas regulatorias necesarias para que los ajustes al IAR incorporen los respectivos tributos, dado que estos se encuentran directamente vinculados.

Asimismo, la empresa señaló que “*Esa necesidad, no debe ser analizada desde el punto de vista de los supuestos de la CRIE en cuanto a si la EPR dispone o no del flujo de efectivo para hacer frente a esas obligaciones, sino al derecho que le asiste de recibir oportunamente los ingresos y a los usuarios (agentes o demanda eléctrica) de pagar los montos reales en el tiempo que se causan sin ir acumulando saldos a favor o en contra*”.

Al respecto de lo manifestado por la EPR en sus descargos al informe preliminar, es importante reiterar que de conformidad con el numeral I5.11 del Anexo I del Libro III del RMER, cualquier diferencia entre el estimado y los valores reales de servicio de la deuda, tributos y rentabilidad será considerada como un ingreso extra o como un ingreso faltante en el cálculo del próximo IAR anual.

En ese sentido, conforme a lo establecido en la norma citada, el reconocimiento de ajustes relacionados con tributos se encuentra condicionado a la existencia de una diferencia entre el valor estimado y el valor real, así como a la verificación de la información y documentación correspondiente, la cual debe ser puesta a disposición de esta Comisión, por lo que cualquier faltante o sobrante del período 2025 asociado al rubro antes mencionado, podrá ser sujeto de ajuste en el IAR 2026.

Ahora bien, lo planteado por la EPR no se refiere a la existencia de una diferencia entre valores estimados y valores reales, sino a la incorporación de un nuevo valor estimativo derivado del ajuste aprobado al IAR 2025, supuesto que no se corresponde con el escenario previsto en el numeral I5.11 del Anexo I del Libro III del RMER. Desde esta perspectiva, lo solicitado implica introducir una nueva estimación de tributos vinculada a dicho ajuste, sin que medie la información y documentación pertinente que permita verificar la existencia de una diferencia conforme a lo establecido en el referido numeral, lo cual excedería el alcance

previsto en la regulación regional respecto a que se realice un ajuste por diferencias entre valores estimados y reales.

Lo anterior, es consistente con lo dispuesto en la resolución CRIE-29-2025 la cual, entre otros, indica que *“(...) el tratamiento de los tributos se encuentra expresamente regulado en el numeral 15.11 del Anexo I del Libro III del RMER, el cual no faculta a esta Comisión a realizar ajustes sobre los valores estimados por concepto de tributos para el año 2025 tal como lo pretende la EPR, sino que instruye a que estas diferencias deban ser consideradas cuando se tengan los valores efectivamente pagados por la EPR (...)”*. Lo subrayado es propio.

Adicionalmente, tal como se explicó en los análisis desarrollados por esta Comisión en el marco de la resolución CRIE-29-2025, con la información que se cuenta a la fecha, no se identifica que lo resuelto genere inconvenientes a la EPR en el tema de tributos; sin embargo, tal como ya se le informó, la regulación regional otorga la posibilidad de presentar las propuestas de mejora normativa que estime pertinentes para atender las posibles dificultades o problemáticas que visualice, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido al efecto en el RMER, debiendo estar acompañadas con el debido sustento documental, fiscal, técnico y/o financiero que lo respalde.

En cuanto a lo indicado por la EPR relacionado con el flujo de efectivo, es importante mencionar que esta Comisión analizó el argumento en los términos planteados por la EPR y, con base en la información disponible, constató que la regulación regional vigente contiene disposiciones que permiten a dicha empresa disponer de los recursos económicos necesarios para cumplir oportunamente con sus obligaciones.

Debido a lo anterior, se considera procedente reconocer en concepto de Tributos el monto ajustado por la EPR, correspondiente a USD 7,932,547.

5. OTROS

Valor Esperado de Indisponibilidad (VEI)

La EPR en su solicitud del IAR 2026, presentada mediante la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-09-0605 y sus anexos, requiere nuevamente que la CRIE tome acciones que permitan remunerar la disponibilidad de la infraestructura SIEPAC, por encima de los objetivos de calidad que calculó el EOR y presentó en su informe de regulación del MER extraordinario IRMER-E-02-2015. Adicionalmente, dicha empresa indicó que en ningún caso la no presentación de un monto correspondiente al VEI debe ser interpretado como una renuncia al derecho que tiene la EPR a ser remunerada por el cumplimiento de los objetivos de calidad que establece la regulación.

En virtud del planteamiento de la EPR, en la cual reitera la solicitud para que esta Comisión tome acciones que permitan remunerar la disponibilidad de la infraestructura SIEPAC por encima de los objetivos de calidad, se le indica nuevamente lo considerado en el literal b) del apartado 5 del CONSIDERANDO IX de la resolución CRIE-27-2021, en el cual se estableció, entre otros, lo siguiente: *“(...) el numeral 0.3.1. del mismo anexo, en relación a la Empresa Única de Transmisión Regional Eficiente (EUTRE) establece, entre otros, que: ‘Todas las actividades de la EUTRE serán realizadas de manera de prestar el servicio público de Transmisión de electricidad, cumplimiento (sic) con los objetivos de calidad del servicio de transmisión establecidos en el Libro III del RMER y las normas regulatorias que fija la autoridad competente a nivel nacional, en cada país donde opera.’. Es así, que desde el año 2017, la CRIE ha reconocido los recursos asociados al cumplimiento de los objetivos de calidad, tanto regionales como nacionales (...)”*. De lo anterior, se determina que la *“Metodología de cálculo de los costos de administración, operación y mantenimiento, aplicable a la Línea SIEPAC, propiedad de EPR”*, reconoce los recursos económicos

necesarios para el cumplimiento de los objetivos de calidad regionales y de los países en los que opera la EPR.

Conforme la regulación regional vigente, no procede reconocer dentro del IAR 2026, ningún monto correspondiente al VEI.

Renovación de activos

Al respecto de este rubro, la EPR en su solicitud del IAR 2026 indicó, entre otros, que *“Tal como indica la CRIE en la resolución CRIE-22-2025, la EPR en el marco de la solicitud del IAR 2025 realizó la solicitud de reconocimiento de gastos de la última etapa de renovación de activos, misma que aún no ha sido objeto de la auditoria (sic) correspondiente por parte de la CRIE, razón por la cual no se incluye en esta solicitud, no obstante, se espera que una vez realizada la referida auditoría se hagan los ajustes correspondientes.”*.

Asimismo, en el informe preliminar se reiteró que lo solicitado en concepto de renovación de activos en el año 2025 se encuentra en análisis por esta Comisión; adicionalmente, se le indicó a dicha empresa que esta Comisión se encuentra a la espera de la presentación del plan de renovación de activos para el quinquenio 2026-2030, establecido en la resolución CRIE-38-2024.

En ese sentido, la EPR en sus descargos al informe preliminar reconoce nuevamente la disposición de CRIE de incorporar al IAR los montos de la quinta etapa de la renovación de activos una vez hayan concluido los análisis, mientras que, respecto al plan de renovación de activos del quinquenio 2026-2030, manifiesta que se encuentra efectuando diligencias para realizar el estudio que cumpla con los requerimientos de la CRIE, por lo cual una vez realizado el mismo podrá ser remitido a esta Comisión.

Por lo indicado, no es procedente incluir dentro del IAR del año 2026 ningún monto en concepto de renovación de activos, en tanto no se cuente con los resultados de los análisis y las revisiones que está llevando a cabo la CRIE correspondientes a la quinta etapa.

OTROS ASPECTOS QUE CONSIDERAR

1. REDCA

En la solicitud de IAR para el año 2026, la EPR incluyó un descuento por un monto de USD 463,936, correspondiente a la deuda generada hasta el 7 de enero de 2025 derivada del *“Contrato de Arrendamiento de infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.”*, de conformidad con lo establecido en el Resuelve Tercero de la resolución CRIE-17-2025.

A partir de lo expuesto, se evidencia el cumplimiento por parte de la EPR a lo establecido en la referida resolución. Asimismo, el descuento fue distribuido por tramo empleando como criterio el valor de cada tramo en relación con el costo total del proyecto, de acuerdo con los costos de los tramos, lo cual se estima adecuado, ya que es consistente con lo aprobado en la resolución CRIE-38-2024, referente al IAR 2025 y la distribución del descuento.

2. Actualización de tramos conforme la resolución CRIE-21-2025

En cumplimiento de la resolución CRIE-21-2025, relativa a la definición de la Línea SIEPAC, en la objeción 1.2 anexa a la nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-SV-224-30-09-2025, se requirió a la EPR revisar y actualizar los archivos de cálculo y demás documentos adjuntos a la solicitud de IAR para el año 2026, particularmente, pero sin limitarse, a modificar lo siguiente: *“a) sustituir el nombre de ‘Aguacaliente’*

por 'Agua Caliente y 'Jacó' por 'Derivación Jacó' en los tramos de Honduras y Costa Rica, respectivamente; b) ajustar los nombres y la cantidad de kilómetros de los tramos del segundo circuito en Nicaragua 'Torre 45 – La Virgen' y 'Masaya – Torre 45'; c) realizar los ajustes para que cada tramo quede en el orden establecido en la referida resolución específicamente el tramo 'Torre 'T'- San Buenaventura por 'San Buenaventura – Torre 'T'; y d) incluir el segundo circuito correspondiente al tramo de 14 kilómetros de longitud 'San Buenaventura – Torre 'T' en Honduras.”

En ese sentido, la EPR mediante nota con número de referencia GGC-GDR-2025-10-0651 y sus anexos, indicó haber realizado los ajustes solicitados de los tramos para que en las tablas aparezcan en el mismo orden y nombre que en la resolución CRIE-21-2025.

Asimismo, la EPR con relación a la incorporación de los 14 kilómetros del segundo circuito del tramo “San Buenaventura – Torre 'T'” indicó, entre otros, que “(...) dicha incorporación no afecta el costo total del proyecto en Honduras”; al respecto, se está de acuerdo con los cambios efectuados, únicamente se hizo un ajuste adicional con el objetivo de reflejar que la referida incorporación al ser infraestructura existente dentro de Honduras, se distribuye su costo en los tramos no interconectores de Honduras, manteniéndose sin cambios los tramos interconectores. Es importante mencionar que dichos ajustes no alteran el monto a percibir por parte de la EPR.

Así las cosas, las verificaciones realizadas permitieron identificar que los ajustes efectuados son consistentes con lo establecido en la resolución CRIE-21-2025 y, por ende, con el numeral I2.1 del Anexo I del Libro III del RMER, en lo referente a la clasificación de los tramos y cantidad de kilómetros, observándose que dichos cambios no alteran la clasificación de los tramos; y por lo tanto, no tienen incidencia en la remuneración.

Por otra parte, se realizó un cambio en el nombre de la subestación “Aguacaliente” por “Agua Caliente” en Honduras, y “Jacó” por “Derivación Jacó” en Costa Rica para que sean consistentes con lo dispuesto en la resolución CRIE-21-2025. Asimismo, se ajustó el nombre de la subestación “San Agustín” por “San Agustín” en Guatemala, y la Subestación “Ahuachapan” por “Ahuachapán” en El Salvador.

3. Actualización del saldo del fondo de servidumbres

A través de la resolución CRIE-22-2025 se resolvió, entre otros, lo siguiente: “**PRIMERO. ESTABLECER** que el monto de USD 606,829 correspondiente a intereses de cuentas corrientes e intereses de inversiones transitorias del año 2024, formará parte del fondo creado a través del acuerdo CRIE-03-145, para ejecutar las inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE; con esta adición el fondo queda en un monto total de USD 3,349,225.”. Lo anterior se fundamentó en la información disponible al momento de la emisión de dicha resolución, que establecía que las inversiones en la regularización de servidumbres en el período que comprende entre 2019 y 2022, ascendían a USD 270,734.39.

Sin embargo, posterior a ello se generó nueva evidencia debido a los resultados de la “Auditoría Financiera y Administración de Recursos de la EPR relativo a los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), Fondo de Contingencia, Fondo de Servidumbre y otros ingresos, del período de enero a diciembre de 2023”, contenida en el informe SV-32-2025, el cual fue puesto en conocimiento de la Junta de Comisionados en la reunión presencial número 201 y recibido por dicho órgano colegiado mediante el acuerdo CRIE-04-201. Asimismo, dicho informe fue remitido a la EPR mediante la nota con número de referencia CRIE-SE-SV-194-02-09-2025.

Con base en la revisión y evaluación del informe SV-32-2025, en específico lo que respecta a los pagos por regularización de servidumbres, mediante la resolución CRIE-29-2025 esta Comisión reconoció las inversiones y gastos en concepto de regularización de servidumbres correspondientes al período 2019-2022,

un monto total de USD 621,752.38. En esa misma línea de análisis, y considerando la información adicional contenida en el referido informe para el año 2023, se estima procedente reconocer un monto de USD 247,020.72 conforme el siguiente detalle:

Año	Inversión (USD)	Gastos de regularización (USD)	Total por año Monto (USD)
2019	149,912.45	121,045.96	270,968.41
2020	-	142,309.54	142,309.54
2021	95,322.45	24,717.22	120,039.67
2022	25,499.49	62,945.27	88,444.76
Subtotal (2019-2022)	270,734.39	351,017.99	621,752.38
2023	140,575.30	106,445.42	247,020.72
Total Auditado (2019-2023)	411,309.69	457,463.41	868,773.10

Fuente: Elaboración propia con datos del informe SV-32-2025

En virtud de lo anterior y considerando que mediante la resolución CRIE-29-2025 se estableció que el saldo del fondo para ejecutar las inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE ascendía a USD 2,998,207, corresponde descontar del mismo un monto de USD 247,021 en concepto de inversiones y de gastos de regularización de servidumbres correspondientes al año 2023, conforme el detalle indicado en la tabla anterior. En consecuencia, se estima procedente actualizar el saldo del referido fondo en un monto de USD 2,751,186.

XI

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, se tiene que: “*La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: // a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...) // d) Aprobar, derogar y reformar reglamento, manuales, procedimientos y cargos, de acuerdo con lo establecido en el Tratado, Protocolos, Reglamentos del Mercado Eléctrico Regional y resoluciones de la CRIE (...)*”.

XII

Que en reunión presencial número 204 del 24 de noviembre de 2025, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud de aprobación del IAR para el año 2026 presentada por la EPR, acordó aprobar el IAR para el año 2026, por un monto de USD 63,161,762.

POR TANTO

LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR el Ingreso Autorizado Regional (IAR) de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), para el año 2026 en la suma de USD 63,161,762 de conformidad con el siguiente detalle:

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

5ª Av. 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre I PH, oficina 1903, Guatemala, C.A.

Teléfono: (502) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. INGRESO AUTORIZADO REGIONAL 2026 POR TRAMO (CIFRAS EN US DÓLARES)						
	AOM	DEUDA	IMPUESTOS	RENTABILIDAD	DESCUENTO REDCA	TOTAL IAR 2026
GUATEMALA	2,662,138	4,812,633	886,781	1,393,219	(73,872)	9,680,899
AGUACAPA – LA VEGA II	321,388	581,008	295,594	168,197	(8,918)	1,357,269
LA VEGA II – FRONTERA EL SALVADOR	604,409	1,092,656	-	316,315	(16,772)	1,996,608
GUATE NORTE – SAN AGUSTÍN	569,917	1,030,300	295,594	298,264	(15,815)	2,178,260
SAN AGUSTÍN – PANALUYA	507,661	917,753	295,594	265,682	(14,087)	1,972,602
PANALUYA – FRONTERA HONDURAS	658,763	1,190,917	-	344,761	(18,280)	2,176,160
EL SALVADOR	2,445,077	4,420,229	2,299,578	1,279,621	(67,849)	10,376,655
FRONTERA GUATEMALA – AHUACHAPÁN	204,636	369,942	-	107,095	(5,678)	675,994
AHUACHAPÁN – NEJAPA	776,115	1,403,067	1,149,789	406,177	(21,537)	3,713,611
NEJAPA – 15 SEPTIEMBRE	739,450	1,336,784	1,149,789	386,988	(20,519)	3,592,492
15 SEPTIEMBRE – FRONTERA HONDURAS	724,876	1,310,436	-	379,361	(20,115)	2,394,558
HONDURAS	2,339,721	4,229,765	954,516	1,224,483	(64,925)	8,683,559
FRONTERA EL SALVADOR – AGUA CALIENTE	454,470	821,594	-	237,845	(12,611)	1,501,298
AGUA CALIENTE – FRONTERA NICARAGUA	504,726	912,448	-	264,146	(14,006)	1,667,314
SAN BUENAVENTURA – TORRE "T"	139,494	252,178	318,172	73,004	(3,871)	778,976
SAN BUENAVENTURA – TORRE "T" (SEGUNDO CIRCUITO)	139,494	252,178	318,172	73,004	(3,871)	778,976
SAN BUENAVENTURA – LA ENTRADA	624,610	1,129,175	318,172	326,887	(17,332)	2,381,512
LA ENTRADA – FRONTERA GUATEMALA	476,927	862,192	-	249,598	(13,234)	1,575,482
NICARAGUA	2,688,390	4,860,092	1,319,641	1,406,958	(74,601)	10,200,480
FRONTERA HONDURAS – SANDINO	885,464	1,600,749	-	463,404	(24,571)	2,925,045
SANDINO – TICUANTEPE	600,524	1,085,632	263,928	314,282	(16,664)	2,247,703
TICUANTEPE – TORRE 45	183,659	332,020	263,928	96,117	(5,096)	870,629
TORRE 45 – LA VIRGEN	589,115	1,065,007	263,928	308,311	(16,347)	2,210,013
TORRE 45 – LA VIRGEN (SEGUNDO CIRCUITO)	211,760	382,821	263,928	110,824	(5,876)	963,456
MASAYA – TORRE 45 (SEGUNDO CIRCUITO)	2,420	4,375	263,928	1,267	(67)	271,923
LA VIRGEN – FRONTERA COSTA RICA	215,448	389,488	-	112,754	(5,979)	711,711
COSTA RICA	5,507,364	9,956,255	2,073,830	2,882,256	(152,825)	20,266,880
FRONTERA NICARAGUA – CAÑAS	1,292,725	2,336,999	-	676,542	(35,872)	4,270,394
CAÑAS – DERIVACIÓN JACÓ	1,341,079	2,424,413	518,458	701,848	(37,214)	4,948,584
DERIVACIÓN JACÓ – PARRITA	301,470	545,000	518,458	157,773	(8,366)	1,514,335
PARRITA – PALMAR NORTE	1,750,807	3,165,123	518,458	916,278	(48,584)	6,302,082
PALMAR NORTE – RÍO CLARO	564,662	1,020,800	518,458	295,513	(15,669)	2,383,763
RÍO CLARO – FRONTERA PANAMÁ	256,621	463,921	-	134,301	(7,121)	847,722
PANAMÁ	1,076,189	1,945,543	398,201	563,219	(29,863)	3,953,289
FRONTERA COSTA RICA – DOMINICAL	51,470	93,048	-	26,937	(1,428)	170,026
DOMINICAL – VELADERO	1,024,719	1,852,495	398,201	536,283	(28,435)	3,783,263
	\$16,718,878	\$30,224,517	\$7,932,547	\$ 8,749,756	\$ (463,936)	\$63,161,762

SEGUNDO. INSTRUIR al Ente Operador Regional (EOR) a realizar los cálculos de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional (CURTR), así como la Conciliación, Facturación y Liquidación de dichos cargos, para la remuneración de la Línea SIEPAC.

TERCERO. ESTABLECER que el saldo del fondo de regularización de servidumbres, creado a través del acuerdo CRIE-03-145, asciende a un monto de USD 2,751,186; considerando las inversiones y gastos en concepto de regularización de servidumbres al 31 de diciembre de 2023, así como los intereses generados en las cuentas de EPR al 31 de diciembre de 2024 y lo establecido en la resolución CRIE-07-2025 referente al uso de recursos para el financiamiento de los proyectos aprobados mediante la resolución CRIE-22-2024.

CUARTO. ESTABLECER que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), en el ejercicio de sus competencias, llevará a cabo una verificación de los ingresos y gastos efectuados por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) durante el año 2025; y, en caso de ser necesario, se realizará un ajuste en el IAR correspondiente.

QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución cobrará vigor a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. ”

Quedando contenida la presente certificación en diecinueve (19) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día viernes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo